CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA ANÓNIMA TRASPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A.----------

CUANTIA: US$ 800,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, República del Ecuador, a los catorce de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, **Abogado XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK,** Notario Público Titular Cuadragésimo Primero del Cantón Guayaquil, los señores: **UNO**.-El señor **RAMON ARISTIDES MERO SANTANA**, quien declara ser de estado civil casado, empleado, domiciliado en el cantón Daule, Provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **DOS.-** El señor **TEOFILO FORTUNATO ZAVALA RODRIGUEZ**, quien declara ser de estado civil soltero, agricultor, domiciliado en el Cantón Daule Provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos: **TRES.**-El señor **AGUSTIN FORTUNATO LASCANO TUMBACO**, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en el cantón Daule, Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **CUATRO**.- La señora **FANNY LAURA CERNA MOREIRA**, quien declara ser de estado civil soltera, dedicada al hogar, domiciliada en Guayaquil provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana ,por sus propios y personales derechos; **CINCO**.- El señor **ANDRES OMAR ALVARADO PONCE**, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en el cantón Daule provincia del guayas, de nacionalidad ecuatoriana,

Abg. Xavier Larrea Nowak NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Guayaquil Ecuador

por sus propios y personales derechos; **SEIS.**- El señor **LUIS DAVID CAJAMARCA CUJI**, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en Guayaquil provincia del Guayas , de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **SIETE.-** El señor **EDILBERTO EDISON LASCANO TUMBACO**, quien declara ser de estado civil casado, empleado, domiciliado en Guayaquil Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana , por sus propios y personales derechos; **OCHO.**- El señor **JULIO CECILIO MORAN ORTEGA**, quien declara ser de estado civil casado, chofer profesional, domiciliado en el cantón *Daule Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana, por sus* propios y personales de derecho; **NUEVE**.- El señor **JAIRON ALBERTO AREVALO TORRES**, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en Guayaquil Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales de derechos; **DIEZ.**- El señor **HUGO RENE ALMAN CAICEDO**, quien declara ser de estado civil casado, mecánico automotriz, domiciliado en el cantón Daule provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana , por sus propios y personales derechos: **ONCE;** El señor **JOSE LUIS LOPEZ CHICA**, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en el cantón Daule provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derecho; **DOCE.-** El señor **WILDER CRISTOBAL MACIAS**, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en Guayaquil provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derecho; **TRECE.-** El señor **LORGIO ANDRES PITA MORALES**, quien declara ser de estado civil casado, operador, domiciliado en Guayaquil Provincia

del Guayas de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derecho; **CATORCE.-** El señor **JOSE EUCLIDES RAMIREZ MONTOYA**, quien declara ser de estado civil soltero, mecánico automotriz, domiciliado en el Cantón Daule Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana por su propios y personales derecho; **QUINCE.-** El señor **MILTON ADRIANO RODRIGUEZ CHONILLO**, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en el Cantón Daule Provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derechos; **DIESISEIS.-** El señor **PABLO SANTANA SANTANA**, quien declara ser de estado civil soltero, obrero, domiciliado en Guayaquil provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **DIECISIETE.-** El señor **LUIS BARTOLO DUMES BAJAÑA**, quien declara ser de estado civil casado, empleado, domiciliado Guayaquil Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: Minuta.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía [illegible] declaraciones que celebran al tenor de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN.** Comparecen a celebrar el contrato y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía, denominada: Compañía Anónima

Abg. Javier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Daule - Ecuador

Trasporte Mixto San Jacinto de Daule SANJADAULE S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO**.-El señor RAMON ARISTIDES MERO SANTANA , quien declara ser de estado civil casado, empleado, domiciliado en el cantón Daule, Provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **DOS.-** El señor TEOFILO FORTUNATO ZAVALA RODRIGUEZ, quien declara ser de estado civil soltero, agricultor, domiciliado en el Cantón Daule Provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos: **TRES**.-El señor AGUSTIN FORTUNATO LASCANO TUMBACO, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en el cantón Daule, Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **CUATRO**.- La señora FANNY LAURA CERNA MOREIRA, quien declara ser de estado civil soltera, dedicada al hogar, domiciliada en Guayaquil provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana ,por sus propios y personales derechos; **CINCO**.- El señor ANDRES OMAR ALVARADO PONCE, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en el cantón Daule provincia del guayas, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **SEIS**.- El señor LUIS DAVID CAJAMARCA CUJI, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en Guayaquil provincia del Guayas , de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **SIETE.-**El señor EDILBERTO EDISON LASCANO TUMBACO, quien declara ser de estado civil casado, empleado, domiciliado en Guayaquil Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana , por sus

propios y personales derechos; **OCHO.**- El señor JULIO CECILIO MORAN ORTEGA , quien declara ser de estado civil casado, chofer profesional, domiciliado en el cantón Daule Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales de derecho; **NUEVE**.- El señor JAIRON ALBERTO AREVALO TORRES, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en Guayaquil Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales de derechos; **DIEZ.**- El señor HUGO RENE ALMAN CAICEDO, quien declara ser de estado civil casado, mecánico automotriz, domiciliado en el cantón Daule provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana , por sus propios y personales derechos: **ONCE;** El señor JOSE LUIS LOPEZ CHICA, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en el cantón Daule provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derecho; **DOCE.-** El señor WILDER CRISTOBAL MACIAS, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en Guayaquil provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derecho; **TRECE.-** El señor LORGIO ANDRES PITA MORALES, quien declara ser de estado civil casado, operador, domiciliado en Guayaquil Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derecho; **CATORCE.**- El señor JOSE EUCLIDES RAMIREZ MONTOYA, quien declara ser de estado civil soltero, mecánico automotriz, domiciliado en el Cantón Daule Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana por su propios y personales derecho; El señor **QUINCE.**- MILTON ADRIANO RODRIGUEZ CHONILLO, quien declara ser de estado civil soltero, empleado, domiciliado en el Cantón Daule Provincia

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO
Guayaquil Ecuador

del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derechos; **DIESISEIS**.- El señor PABLO SANTANA SANTANA, quien declara ser de estado civil soltero, obrero, domiciliado en Guayaquil provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **DIECISIETE**.- El señor LUIS BARTOLO DUMES BAJAÑA, quien declara ser de estado civil casado, empleado, domiciliado Guayaquil Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL**.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO** .- El nombre de la compañía es Transporte Mixto San Jacinto de Daule SANJADAULE S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren en lo posterior.- **ARTICULO SEGUNDO** .- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de carga mixta a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competente en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO**.- El domicilio principal de la Compañía será en el Cantón Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador,

pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO**.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prologado o disminuido por la Junta General de Accionista .- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTICULO QUINTO**.-El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , dividido en ochocientos acciones ordinarias y nominativas en un dólar de los Estados Unidos de América cada uno de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por la resolución de la Junta General de Accionista hasta llegar a límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativa y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO**.- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de acciones y accionista. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIA CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO.-**La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO**.- La Compañía no emitirá los títulos definidos de las acciones mientras estas no estén pagadas totalmente. Entretanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, Entregados el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDECIMO**.- Si un título de acciones se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el titulo o el certificado provisional, previa publicación que efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará costa de accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DUODECIMO**.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un documento denominado Certificado de Preferencia Dicho certificado dará ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirentes el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatutos Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acciones ampara a más de una ellas, se consideraran para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA**: **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y , su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de compañía y dictar su resolución al respeto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de

administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la *compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la* liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandatos; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatutos Social y en la Ley de Compañías vigente.-**ARTICULO DECIMO NOVENO**.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, El Comisario *Principal de la compañía será especialmente convocado pero su* inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creado por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO.**- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

Abg. Javier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañía vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresara en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado. Y los asistentes. Quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por

unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Presidente de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad Hoc. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**; Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio, que recaigan sobre los bienes sociales e inmuebles, en este caso se necesitara de mayor especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Junta Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevara la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formara un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecidos en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme el presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todos las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social atribuciones y deberes serán los señalados por la ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES ESPECIALES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE Y LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte de carga mixta, serán autorizados por la Comisión de Transito del Ecuador, no constituyen título de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito, no es ni en todo ni en parte, propiedad de la operadora. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe técnico favorable emitido por la CTE. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica

de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**.-Para efecto de la prestación del servicio de transporte, deberán cumplirse normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por la normativa vigente y organismos competentes, los mismos que deberán cumplirse previamente. **CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES, REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION, LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA**.- Los accionistas fundadores de la compañía de TRANSPOTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A., declaran bajo juramento

Abg. Xavier Larrea Nor...
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil Ecuador

lo siguiente: **A.-** Que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía, es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00), el mismo que será depositado en su totalidad, en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle; **UNO)** El señor RAMON ARISTIDES MERO SANTANA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** El señor TEOFILO FORTUNATO ZAVALA RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **TRES)** El señor AGUSTIN FORTUNATO LASCANO TUMBACO, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CUATRO)** La señora FANNY LAURA CERNA MOREIRA, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CINCO)** El señor ANDRES OMAR ALVARADO PONCE, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **SEIS)** El señor LUIS DAVID CAJAMARCA CUJI, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una de ellas; **SIETE)** El señor EDILBERTO EDISON LASCANO TUMBACO, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y *siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados* Unidos de América cada una de ellas; **OCHO**) El señor JULIO CECILIO MORAN ORTEGA, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **NUEVE)** El señor JAIRON ALBERTO AREVALO TORRES, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DIEZ)** El señor HUGO RENE ALMAN CAICEDO, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **ONCE)** El señor JOSE LUIS LOPEZ CHICA, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOCE)** El señor WILDER CRISTOBAL MACIAS, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito Cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **TRECE)** El señor LORGIO ANDRES PITA MORALES, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CATORCE)** El señor JOSE EUCLIDES RAMIREZ MONTOYA, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **QUINCE**) El señor MILTON ADRIANO RODRIGUEZ CHONILLO, de

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DIECISEIS)** El señor PABLO ALEXIS SANTANA SANTANA, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DIECISIETE)** El señor LUIS BARTOLO DUMES BAJAÑA, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **B.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como ***GERENTE GENERAL*** *de la Compañía* al señor **RAMON ARISTIDES MERO SANTANA**, y como **PRESIDENTE,** al señor **AGUSTIN FORTUNATO LASCANO TUMBACO**, por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en los artículos décimo octavo y vigésimo sexto respectivamente, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y *registro en el Registro Mercantil del Cantón* Guayaquil.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado César Estupiñán León, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella *contiene, para que retire todo tipo de documentos referente a la* instrumentación de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón. Agregue usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena valides de las presentes escritura pública. (firmado) Abogado Sáncan Rodriguez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2014 05:27 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7879882
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1302005671 SANCAN RODRIGUEZ ARNULFO MARTIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/12/2015 05:27 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil Ecuador

21/01/2015

Agencia Nacional de Tránsito

14164286

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-2015-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. CTE-CTTTSV-DTP-2015-0062-E de Febrero 25 del 2015, el representante legal de la Compañía en formación, de transporte de carga mixta, denominada compañía **"TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A."**, con domicilio en cantón Daule provincia del Guayas, solicitó a este Organismo el informe previo para su Constitución Jurídica, teniendo como socios fundadores las **DIECISIETE (17)** personas que se detallan a continuación:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1305281949	MERO SANTANA RAMON ARISTIDES
2	1301655260	ZAVALA RODRIGUEZ TEOFILO FORTUNATO
3	1302922024	LASCANO TUMBACO AGUSTIN FORTUNATO
4	0916680085	CERNA MOREIRA FANNY LAURA
5	0912900305	ALVARADO PONCE ANDRES OMAR
6	0901341826	CAJAMARCA CUJI LUIS DAVID
7	1307094241	LASCANO TUMBACO EDILBERTO EDISON
8	0901935023	MORAN ORTEGA JULIO CECILIO
9	0914862313	AREVALO TORRES JAIRON ALBERTO
10	0906434188	ALMAN CAICEDO HUGO RENE
11	0908840382	LOPEZ CHICA JOSE LUIS
12	0908944176	MACIAS WILDER CRISTOBAL
13	1303372708	PITA MORALES LORGIO ANDRES
14	0601001803	RAMIREZ MONTOYA JOSE EUCLIDES
15	1304980020	RODRIGUEZ CHONILLO MILTON ADRIANO
16	1308498243	SANTANA SANTANA PABLO ALEXIS
17	0905654281	DUMES BAJAÑA LUIS BARTOLO

Que, en informe No. 0789-TCMIX-AJ-CTE-2015 de 01 de junio del 2015, en el apartado "IV Observaciones", el Asesor Jurídico de la Comisión de Tránsito del Ecuador, manifiesta: "4.1.- *El Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.*

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

CERTIFICO: Que la compulsa que antecede, es fiel copia de la fotocopia que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

29 JUN 2015

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

Agencia Nacional de Tránsito

4.1.- La cláusula del objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga mixta a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

4.3.- Así mismo, en la en la escritura definitiva deberá agregarse lo siguiente:

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga mixta, serán autorizados por la Comisión de Tránsito del Ecuador, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito, no es ni en todo ni en parte, propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe técnico favorable emitido por la CTE.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art...- Para efecto de la prestación del servicio de transporte, deberán cumplirse normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por la normativa vigente y organismos competentes, los mismos que deberán cumplirse previamente. "

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico No 004-CTE-CTTTSV-DTP de 27 de abril del 2015, suscrito por la Arq. Edith Manjarres Morales, Técnico de Transporte Público, y aprobado en todas sus partes por la Sra. María Auxiliadora Guizado, Directora de esa Dirección, conforme consta en el memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2015-0188-M de fecha 01 de junio del 2015, "*... recomienda aprobar el Informe de Factibilidad Pre Obligatorio para otorgar la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga mixta en formación, denominada* **"TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A."**, *domiciliada en el cantón Daule Provincia del Guayas.*

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 0789-TCMIX-AJ-CTE-2015 de fecha 01 de junio del 2015, en el numeral 6.1 del apartado VI "Recomendación", dice: "*... recomienda a su Autoridad, la emisión del informe previo favorable para la*

CERTIFICO: Que la compulsa que antecede, es fiel copia de la fotocopia que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Agencia Nacional de Tránsito

constitución de **"TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A.".**

Que, mediante la Resolución N°.008-DIR-2014-ANT, de fecha 09 de enero del 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación Y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, autoriza a la Comisión de Transito del Ecuador, "legalice los cupos de manera equitativa (...), conceda informes previos de constitución jurídica, permisos de operación e incremento de cupos, en las modalidades de transporte comercial mixto (...)".

Con base en estos antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga mixta denominada **"TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A."**, con domicilio en el cantón Daule provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía **"TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A ."**, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía **"TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A."**, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

CERTIFICO: Que la compulsa que antecede, es fiel copia de la fotocopia que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito

6. Comunicar esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los seis días del mes de junio del dos mil quince.

Ing. Michel Doumet Chedraui
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÒN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Dr. Tarquino Medina Antepara
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

MAG/EMM.

29 JUN 2015

fojas: 2

CERTIFICO: Que la compulsa que antecede, es fiel copia de la fotocopia que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR a quien me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

Factura: 001-002-000014294

20150901041P06791

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901041P06791

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MERO SANTANA RAMON ARISTIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305281949	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ZAVALA RODRIGUEZ TEOFILO FORTUNATO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301655260	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LASCANO TUMBACO AGUSTIN FORTUNATO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302922024	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CERNA MOREIRA FANNY LAURA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916680085	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ALVARADO PONCE ANDRES OMAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912900305	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CAJAMARCA CUJI LUIS DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0901341826	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LASCANO TUMBACO EDILBERTO EDISON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307094241	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MORAN ORTEGA JULIO CECILIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0901935023	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	AREVALO TORRES JAIRON ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914862313	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ALMAN CAICEDO HUGO RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906434188	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LOPEZ CHICA JOSE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908840382	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MACIAS WILDER CRISTOBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908944176	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PITA MORALES LORGIO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303372708	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RAMIREZ MONTOYA JOSE EUCLIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601001803	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RODRIGUEZ CHONILLO MILTON ADRIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304980020	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SANTANA SANTANA PABLO ALEXI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308498243	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	DUMES BAJAÑA LUIS BARTOLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905654281	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITRUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE

	S.A.
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Do)

FANNY LAURA CERNA MOREIRA

C.C. No. 0916620025

C.V.No. 060 - 0240

ANDRES OMAR ALVARADO PONCE

C.C. No. 0912900305

C.V.No. 002 - 0044

LUIS DAVID CAJAMARCA CUJI

C.C. No. 0901341826

C.V.No. 009024

EDILBERTO EDISON LASCANO TUMBACO

C.C. No. 1307094241

C.V.No. 023 0290

JULIO CECILIO MORAN ORTEGA

C.C. No. 0901935023

C.V.No. 022-069

Esta foja corresponde a la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA ANÓNIMA TRASPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A.**

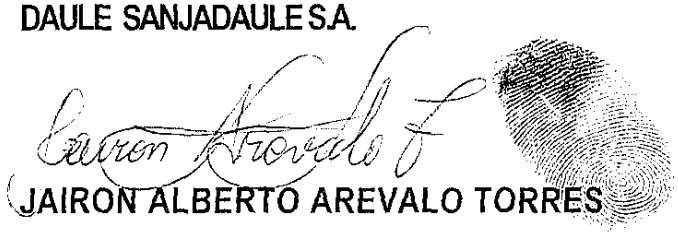

JAIRON ALBERTO AREVALO TORRES
C.C. No. 0148623 13
C.V.No. 005 -0018

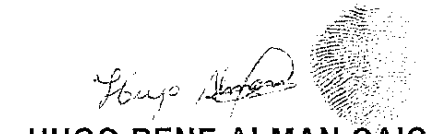

HUGO RENE ALMAN CAICEDO
C.C. No. 0906434188
C.V.No. 001-0122

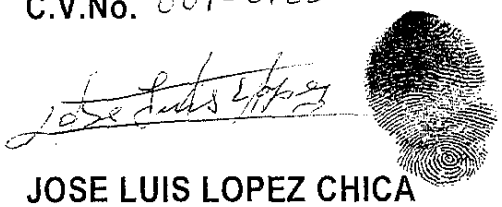

JOSE LUIS LOPEZ CHICA
C.C. No. 0908840382
C.V.No. 014013 3

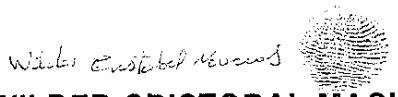

WILDER CRISTOBAL MACIAS
C.C. No. 0908944176
C.V.No. 018-0091

LORGIO ANDRES PITA MORALES
C.C. No. 1303372708
C.V.No. 014 0283

(**firma-**

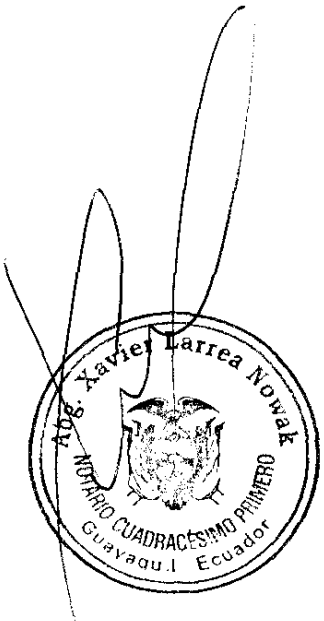

Do)

JOSE EUCLIDES RAMIREZ MONTOYA
C.C. No. 0801001803
C.V.No. 015-0238

MILTON ADRIANO RODRIGUEZ CHONILLO
C.C. No. 130498002-2
C.V.No. 064-0180

PABLO SANTANA SANTANA
C.C. No. 1308498243
C.V.No. 026-0054

NOTARIA 41
GUAYAQUIL

LUIS BARTOLO DUMES BAJAÑA
C.C. No. 0905652281
C.V.No. 006-0033

AB. XAVIER LARREA NOWAK
NOTARIO XLI GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el: 14 SEP 2015

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** *ECUATORIANO*
NOMBRE COMERCIAL:	SANJADAULE S.A.	
DOMICILIO LEGAL	Teniente Hugo Ortiz y Lomas de Sargentillo mz 344 solar 10	
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Daule	CIUDAD: *Daule*
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: *Daule*	CIUDAD: Daule
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE:	*NÚMERO:*	*INTERSECCIÓN/MANZANA:*
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0982525664	TELÉFONO 2: 2797345
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: sanjadaule@hotmail.com	*CORREO ELECTRÓNICO 2:*
CELULAR:	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:	Frente a las antenas de Claro Celular.	
NOMBRE REPRESENTANTE *LEGAL*:	Ramon Aristides Mero Santana	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	**1305281949**	

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en *este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a* efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
R E C I B I D O
HORA: 16:00
Aceptor:
Firma: .....

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Número de Repertorio: 2015 417

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Treinta de Septiembre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1115 a 1147 con el número de inscripción 137 celebrado entre: ([TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE SANJADAULE S.A. en calidad de CONSTITUIDA].

Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado.

Marco

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
14/OCT/2015 08:56:24 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 40696 - 0
TRANSPORTE MIXTO SAN JACINTO DE DAULE
SANJADAULE RAMON MERO

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION, NOMBRAMIENTO Y FORMULARIO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 106
Digitando No. de tramite, año y verificador =